



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

**ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE
RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
TRATA DE PERSONAS**


Versión 0

Página 1 de 46

**ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE
ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 2 de 46

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

SOL INDIRA QUICENO FORERO
Subdirectora General

CATALINA PUERTA VELÁSQUEZ
Directora de Protección

MARCIA YAZMIN CASTRO RAMIREZ
Subdirectora de Restablecimiento de Derechos


Elaborado por el equipo técnico:
 Diana Alejandra Rojas – Subdirección de Restablecimiento de derechos
 Marcela Enciso Gaitán – Dirección de Protección
 Gilberto Zuleta Ibarra – Asesor Legal UNODC

Con el apoyo técnico y financiero de: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y el programa GLO.ACT

Bogotá D.C. Marzo 2018

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!


Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 3 de 46

CONTENIDO	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	4
CONSIDERACIONES GENERALES	5
Enfoque de derechos	7
Enfoque de Género	9
Enfoque Diferencial	11
DEFINICIONES DE LAS FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN	12
Recepción del caso	15
Coordinación de Acciones	16
Registro en el Sistema de información Misional SIM	16
Verificación del estado de cumplimiento de derechos	17
Apertura del proceso de restablecimiento de derechos	19
Marco normativo para garantizar la atención en salud	33
Restablecimiento del derecho a la salud	35
<i>Gestión de la Autoridad Administrativa para garantizar el derecho a la salud</i>	35
Restablecimiento del derecho a la educación	38
<i>Gestión de la Autoridad Administrativa para restablecer el derecho a la educación</i>	38
Inclusión social en la oferta de servicios a que tienen derecho las víctimas de trata de personas	39
<i>Gestión de la Autoridad Administrativa para la inclusión social</i>	39

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 4 de 46

INTRODUCCIÓN

Este anexo al *Lineamiento Técnico administrativo de la ruta de actuaciones para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados y vulnerados* pretende orientar la actuación de las autoridades administrativas en las diferentes finalidades de la trata de personas que afectan a niños, niñas y adolescentes.


Antes de entrar a la especificidad de las actuaciones especiales en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, se exponen unas consideraciones generales para que sean tenidas en cuenta por parte de las autoridades administrativas y sus equipos interdisciplinarios en las que se contextualiza la complejidad del proceso de la trata, las discriminaciones, y las desigualdades que se convierten en factores que influyen para que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables al riesgo de trata de personas. También se esboza la asistencia inmediata y mediata a la que tienen derecho las víctimas y que deben ser garantizadas por parte del Estado, así como los enfoques y principios que deben tener en cuenta en su atención.

Posteriormente, recoge las particularidades en los diferentes momentos de la ruta de actuaciones para el restablecimiento, que están dispuestos en la normatividad vigente, así como en el marco político y jurídico internacional, con miras a garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas.

Termina con un aparte que sugiere algunas de las actuaciones que la autoridad administrativa en el marco del proceso de restablecimiento de derechos debe gestionar con los diferentes actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para restablecer los derechos que les han sido vulnerados.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 5 de 46

CONSIDERACIONES GENERALES

Para la efectiva coordinación y acertada aplicabilidad de sus funciones de acuerdo a cada una de sus competencias en materia de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, es necesario tener en cuenta que la trata de personas es una **violación de derechos humanos**, lo que implica que desde esta perspectiva debe garantizarse el restablecimiento de los derechos. Enlistar los derechos que pueden resultar vulnerados a causa de la trata puede distar mucho de la realidad, ya que las víctimas son sometidas a diversas conductas que afectan la dignidad humana.

La trata de personas constituye una de las formas más extremas de la violencia contra las mujeres y niñas, debido a las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, entendido este como la construcción de roles, valoraciones, estereotipos e imaginarios asociados a lo masculino y lo femenino. Por esta razón la trata de personas es una **violencia de género**. Lo anterior conlleva a ser víctimas, entre otras, de explotación sexual, turismo sexual, servidumbre por servicio doméstico, trabajos forzados en la industria, lo cual genera daños y consecuencias tales como: violación, matrimonio forzado, embarazo no deseado o forzado, aborto forzado, infecciones de transmisión sexual, entre otras.


El abordaje que se realice para estas violencias de género debe contemplar el impacto que estas relaciones de poder desiguales generan en las mujeres, niñas y adolescentes, y las actuaciones e intervenciones deben realizarse desde el **enfoque de género**.

Por otra parte, también es necesario evidenciar la real situación en donde los **niños y adolescentes varones** son víctimas de trata de personas. Aspectos como la edad, sumada a otros factores estructurales que no permiten el desarrollo del niño, facilitan el control por parte de los tratantes. Es común, por ejemplo, que la finalidad de la explotación de los niños sea para fines laborales, como construcción, minería, manipulación de sustancias tóxicas o químicas, entre otros, que independiente de las afectaciones en su salud mental, se evidencian consecuencias físicas donde se pueden destacar las malformaciones, cicatrices, quemaduras, desnutrición, etc.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pueden estar en riesgo de ser víctimas de la trata de personas, pues la propia discapacidad del niño o niña es la clave para su explotación y generar lucro para sus tratantes.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 6 de 46

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y sus familiares tienen derecho a la asistencia y protección por parte del Estado. Para tal fin la normatividad vigente contempla: i) **asistencia inmediata** que se presta de manera urgente a las víctimas una vez se tiene conocimiento del hecho. Esta es la acción del Estado encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si éstas lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005¹; y ii) **asistencia mediata** de aquellas acciones que permiten a la víctima afianzar su proyecto de vida, tales como la capacitación, oportunidades de empleo, acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, y la recuperación en la salud física, mental y social, así como el acompañamiento jurídico.

La asistencia y protección que debe ser brindada a las víctimas de la trata de personas impone a la autoridad administrativa la observancia de los principios contemplados en el Código de la Infancia y la Adolescencia y el principio de la debida diligencia.

Este último obliga al Estado colombiano a señalar acciones en la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad². Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que:

“Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos³”


¹ Decreto 1069 de 2014, artículo 2 numeral 7

² Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Una serie de convenciones interamericanas también establecen expresamente la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para proteger los derechos humanos como, por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Interamericana Contra la Tortura y el artículo 7 inciso b de la Convención de Belém do Pará.

³ Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 7 de 46

De igual manera, es necesario prevenir cualquier forma de revictimización, por lo cual las actuaciones que desarrolle la autoridad administrativa se harán bajo el enfoque de acción sin daño⁴.

Por lo anterior, tal y como lo establece la jurisprudencia constitucional, *la comprensión de diversos aspectos en la respuesta que el Estado debe dar a las víctimas de la trata de personas sugiere que la protección ofrecida y la efectivamente brindada ha de ser, fuera de personalizada –atendiendo a las circunstancias de cada caso-, inmediata e integra⁵.*

ENFOQUES PARA EL ABORDAJE DE LA TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Enfoque de derechos


El enfoque de derechos supone el reconocimiento del carácter universal, inalienable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos de todas las personas por el hecho de serlo. En el caso de niños, niñas y adolescentes implica que son titulares de derechos y sujetos de especial protección, partícipes de sus propias vidas y del mundo social del que son parte, por lo que cualquier acción que les involucre debe respetar los principios de interés superior, participación y no discriminación. En ese sentido, este enfoque exige considerar a niños, niñas y adolescentes como interlocutores válidos, sujetos que ejercen ciudadanía y por lo tanto deben ser informados idóneamente sobre su situación y sus derechos, de modo tal que sus opiniones sean respetadas y apreciadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos y las acciones de atención especializada que se adelanten a su favor.

La trata de personas como una violación de derechos humanos, genera graves daños físicos y psicosociales en las víctimas, de manera especial cuando son niños, niñas y adolescentes, dada su particular vulnerabilidad frente a la explotación y el momento del

⁴ Entendiendo el enfoque de acción sin daño como el análisis que se realiza sobre la situación de la víctima y la complejidad de los contextos (socioculturales, políticos, etc.) para la toma de decisiones o acciones que eviten y/o eliminen factores que impacten negativamente a las víctimas.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C- 470 de 2016. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 8 de 46

ciclo vital en el que se encuentran por lo que el abordaje desde esta perspectiva, implica que sus derechos se ubiquen el centro de las actuaciones de cualquier autoridad para protegerles, brindarles asistencia y restablecer de manera efectiva sus derechos.


En ese sentido, incorporar el enfoque de derechos en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, y contribuir a su efectiva salvaguarda significa como mínimo:

- El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, reconociendo que están en capacidad de tomar decisiones sobre asuntos que los afectan.
- La prestación oportuna, diferencial y diligente de servicios que aporten en la resignificación de los hechos victimizantes y al restablecimiento efectivo de los derechos vulnerados.
- La primacía de su interés superior (lo que supone, por ejemplo, que asuntos como su situación migratoria no estarán por encima de su protección integral).
- Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas en el territorio colombiano tienen derecho a la misma protección por parte del Estado, incluyendo a los no nacionales o extranjeros sin discriminación de ningún tipo.
- Resguardar la intimidad de las víctimas y asegurar un manejo confidencial de su información.
- Verificar que las medidas adoptadas para la protección del niño, niña o adolescente no pongan en riesgo los derechos fundamentales, ni profundicen factores de discriminación por razones de género, raciales, o de otro tipo.
- Procurar que el retorno de las víctimas, cuando esta sea la medida más favorable, se dé en condiciones de seguridad y que idóneamente sea voluntario, cerciorándose de que en el destino se cuenta con las condiciones para garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente y que los riesgos para su vida, o para ser nuevamente sometido a trata de personas están neutralizados.

La trata de niños, niñas y adolescentes, en cualquiera de sus finalidades de explotación, conlleva múltiples violaciones de derechos humanos, por lo que es responsabilidad del Estado y los demás agentes garantes (Familia y Sociedad) integrar un análisis de esos derechos en cualquier actuación que se adelante.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 9 de 46

Enfoque de Género

El género es al menos una categoría de análisis y una herramienta metodológica que permite analizar y comprender las relaciones de poder históricas entre hombres y mujeres y las construcciones sociales que existen alrededor de lo masculino y lo femenino como campos simbólicos de organización social, que han mantenido tanto a las mujeres como a lo femenino en una situación de subordinación, para a partir de allí formular propuestas que contribuyan en la esfera pública y privada a la cimentación de relaciones más equitativas y la búsqueda de igualdad entre unos y otras.

Desde el momento mismo de la socialización primaria los tradicionales roles de género establecen patrones de comportamiento, asignan tareas, y crean posibilidades y límites a las personas de acuerdo con la lectura de su sexo biológico. Es así como de manera naturalizada, paulatina y sistemática, a las mujeres y niñas se les da un status inferior frente a los varones, se les destaca para tareas de cuidado a los otros, se ejerce control sobre su cuerpo y sexualidad, y se les asocia con estereotipos que justifican la violencia física, psicológica, económica y patrimonial en su contra.


En ese sentido, incorporar el enfoque de género en la atención especializada a niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, implica reconocer que la dinámica de esta violación de derechos humanos está fundada en motivos de género que expresan el carácter estructural de la violencia contra las mujeres. Es decir que la trata de personas es una expresión misma de la discriminación y violencia contra las mujeres y niñas, que se evidencia en que son el 71% de las víctimas de este delito en el mundo⁶ y se encuentran en finalidades de explotación que tradicionalmente se relacionan con los estereotipos de género como la explotación sexual, los trabajos forzados en el servicio doméstico, o el matrimonio servil (de manera preponderante mas no exclusiva).

Vale la pena destacar que dichos estereotipos de género impactan a todos aquellos que se distancien de la lógica binaria y heterocentrada del sistema, por lo que también encontramos niños y niñas que por su orientación sexual o identidad de género constituyen un grupo especialmente proclive a ser victimizados por la trata de personas (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas).

⁶UNODC, Global Report on Trafficking in Persons. 2016

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 10 de 46


El enfoque de género en el abordaje de las víctimas de trata de personas, permite además dilucidar que niñas y adolescentes sufren daños específicos como consecuencia de esta vulneración de derechos, tales como: violencia sexual, embarazos no deseados o forzados, abortos forzados, infecciones de transmisión sexual, entre otros. En concordancia con esto, la incorporación de dicho enfoque en el lineamiento de atención especializada para víctimas de trata de personas debe garantizar que:

- Se reconozca que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas y que por ser una forma de violencia contra las mujeres, las actuaciones del estado deben enmarcarse en los instrumentos de que dispone para la lucha contra esta, lo que implica no sólo restablecer los derechos afectados por la trata de personas, sino implementar respuestas que apuesten por reducir la brecha generada por la discriminación de género que antecedió y sostuvo la dinámica de sometimiento de la trata.
- Se revisen las particulares necesidades de niñas y adolescentes víctimas. No existe ninguna intervención neutra en términos de género y no revisar las necesidades especiales de niñas y adolescentes supone invisibilizar y potenciar los estereotipos sexistas que profundizan los daños generados por la trata de personas.
- Ninguna de las actuaciones adelantadas, o los procedimientos implementados deben justificar la violencia contra las víctimas, y en ningún caso niñas y adolescentes deben ser culpabilizadas por los hechos violentos a que fueron sometidas por los tratantes.
- La atención en salud debe ser prioritaria, especialmente cuando niñas y adolescentes han sido víctimas de prácticas de violencia sexual; de este modo se debe promover la garantía de su derecho a la vida y la salud en los términos oportunos y en concordancia con los protocolos de atención establecidos.
- En los casos en los que la niña o adolescente se encuentre en estado de embarazo, debe ser informada de su derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en los términos de la Sentencia C-355 de 2006 y demás instrumentos concordantes.
- Niñas y adolescentes tienen derecho a elegir el sexo de los profesionales por los que desean ser atendidas.

No incluir el enfoque de género en las actuaciones de restablecimiento de derechos de niñas y adolescentes víctimas de trata de personas puede agravar los daños generados por esta vulneración de derechos y profundizar la discriminación histórica hacia las mujeres, por lo que una respuesta integral y respetuosa de la dignidad de las víctimas debe

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 11 de 46

considerar mecanismos que permitan que las niñas y adolescentes accedan a un verdadero reconocimiento, garantía y protección de sus derechos.

Enfoque Diferencial

Partiendo de los principios de igualdad y no discriminación, el enfoque diferencial supone el análisis de las necesidades específicas de los grupos poblacionales y cómo estas tienen que ver con barreras particulares para el goce efectivo de derechos sustentadas en causas de exclusión estructurales o formas de violencia históricas. En ese sentido este enfoque reconoce que cada niño, niña o adolescente es diferente y requiere de medidas que respondan a sus necesidades personales.


Lo primero que habrá que plantear es que el contexto colombiano da lugar a la diversidad de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su pertenencia étnico-racial, condiciones de vida, o situaciones de discapacidad. Por ende, hay unos factores relacionados directamente con el contexto en el que se desarrollan. Pero además estas condiciones en la trata de personas coexisten con situaciones específicas mediante las cuales se ha dado la vulneración de derechos. Es decir que lo diferencial en este aspecto también tiene que ver con el mecanismo de victimización del niño, niña y adolescente en la trata de personas (finalidad de la explotación), lo cual implica que para que reciba una atención pertinente es necesario identificar sus requerimientos particulares y además sus afectaciones específicas.

En ese sentido los criterios diferenciales deben servir para implementar medidas de atención específicas en pro del restablecimiento integral de derechos y aportar a la construcción de un proyecto de vida digno y con condiciones sostenibles. En consecuencia, incorporar el enfoque diferencial en la atención especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, significa como mínimo:

- Identificar si el niño, niña o **adolescente** tiene alguna pertenencia étnica, de modo que se articule la oferta institucional existente y se activen los mecanismos expeditos de la ruta de atención en el caso de población indígena. En ningún caso esta debe darse por sentada, pues depende del principio de autorreconocimiento.⁷

⁷. “Recuerde que es preciso identificar el pueblo indígena al que pertenece la víctima (wayúú, paez, arhuaco, nunuya, etc.), nombre del resguardo o del territorio colectivo (en caso de poblaciones afrodescendientes) y el municipio en el que

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 12 de 46

- Identificar si el niño, niña o adolescente tiene una condición de discapacidad o alguna afectación en salud que requiera tratamiento especializado, de manera permanente o transitoria.
- Considerar las prácticas culturales de la comunidad de origen del niño, niña o adolescente para que las acciones especializadas no vayan en contra de asuntos subjetivos relevantes en su construcción identitaria.
- Considerar el lugar de procedencia del niño, niña o adolescente (área rural, urbana, otros países, etc.)
- Las atenciones especializadas deben responder a las situaciones específicas de vulneración. En este punto es fundamental identificar cuáles son las finalidades de explotación que se materializan en los cuerpos de los niños, niñas y adolescentes en razón a su sexo, identidad de género, pertenencia étnica, situación socioeconómica, entre otras.

El objetivo es que este enfoque facilite el resarcimiento, asistencia, atención y reparación integral de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de materializar las condiciones específicas para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con un acompañamiento y una atención pertinente de acuerdo con sus necesidades, generando formas de intervenir particulares, específicas y flexibles, que no generen daño y reconozcan sus potencialidades.

DEFINICIONES DE LAS FINALIDADES DE EXPLOTACIÓN


La finalidad en la trata de niños, niñas y adolescentes es el objetivo o fin perseguido por quien capta, traslada, recibe o acoge al menor de 18 años, que no es otra cosa que la explotación⁸ misma, y que puede adoptar varias formas de acuerdo con la legislación internacional y nacional:

Trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: consiste en la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años con el propósito de su utilización en actividades de contenido sexual de manera directa

se ubica". Ministerio del Interior. 2012. Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos http://publications.iom.int/system/files/pdf/manual_de_abordaje.pdf

⁸ Explotar es utilizar a alguien para provecho propio o de un tercero de manera injusta valiéndose de desigualdades, contextos de vulnerabilidad, relaciones inequitativas de poder, entre otros factores estructurales.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 13 de 46

o a través de representación, espectáculos, contenido pornográfico, y no exclusivamente en términos de penetración, a cambio de una ganancia o retribución a favor de un tercero (tratante) por parte de un cliente - explotador.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de trabajo: es la captación, traslado, recepción o acogida de niños, niñas y adolescentes con el objeto de realizar actividades laborales que generen beneficio para el tratante a cambio de dinero o de alimentos y elementos escasos y por lo tanto no suficientes para la subsistencia y garantía de derechos, como espacios de pernoctada.

Es de destacar que las labores en las que pueden ser explotados niños, niñas y adolescentes en ocasiones se han normalizado o naturalizado por los contextos de relaciones inequitativas de poder, pero no por ello dejarían, en caso de presentar los elementos, de configurar el delito de trata de personas. De esta manera no solamente las labores en la construcción, minería, manipulación de sustancias tóxicas o químicas, configuran la finalidad, sino también las ventas informales, por ejemplo, y que afectan el entorno de escolaridad, esparcimiento, salud y desarrollo en general.


Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de servidumbre: es la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años con el fin de someterlos a la prestación de servicios y de vivir en el mismo lugar en donde es obligado a prestarlos (fincas y casas). En muchas ocasiones se dan en el contexto de pago de deudas familiares, promesas de mejoramiento de condiciones para salir del campo o la ciudad, o por huir de entornos de peligrosidad, y concluyen en escenarios de explotación.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación en mendicidad ajena: aunque las situaciones de mendicidad no constituyen en sí mismas una forma de delito, es el resultado de factores estructurales de pobreza, exclusión, marginalidad, entre otros, y que son aprovechados por criminales para captar, trasladar, recibir y acoger a menores de 18 años con el fin de obtener provecho económico de la utilización de éstos en situaciones que implican la mendicidad.

Es precisamente por esos factores, y valiéndose de la generación de sentimientos de lástima, que quienes se lucran de la explotación recurren a niños, niñas y adolescentes, así

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 14 de 46

como mujeres, personas con discapacidad o de pertenencia a comunidades étnicas, de manera que les represente lucro el sentimiento causado en quienes responden a la solicitud de dinero por parte de los explotados.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de matrimonio servil: es la entrega por parte de un adulto, familia, padres o tutores de un niño, niña o adolescente en matrimonio o figuras análogas al matrimonio, sin que exista derecho a oponer voluntad para tal fin, y en el que median ofrecimientos o contrapartidas a cambio de esa entrega.

Frecuentemente se ha asociado el matrimonio servil exclusivamente a mujeres, niñas y adolescentes por la proporción en términos del género de mayor afectación para ellas, y por consiguiente como una forma de violencia basada en género teniendo en cuenta las relaciones inequitativas y patriarcales de cosificación de la mujer, pero no excluye que existan casos en niños y adolescentes hombres víctimas de esta forma de explotación.


De otro lado, el matrimonio servil lleva implícita la realización de otras conductas de maltrato y abuso, sexual o servidumbre doméstica, en contextos de sometimiento dentro de las relaciones económicas de dominación.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de extracción de órganos: es la captación, traslado, recepción y acogida de menores de 18 años para la sustracción de tejidos, órganos, fluidos, de éstos con el fin de comercializarlos.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de esclavitud: consiste en el sometimiento de un menor de 18 años a una condición de objeto y sobre quien se ejerce el derecho de propiedad, de manera que permite que cualquier otra forma de explotación que no se encuentre mencionada en la legislación internacional o nacional pero que reduzca a una cosa al niño, niña o adolescente con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, pueda ser considerada trata de personas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 15 de 46

ACTUACIONES ESPECIALES EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

Recepción del caso

- **Ingreso al trámite del proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas**

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas pueden ingresar al trámite de restablecimiento de derechos además de los canales habituales que tiene a disposición el ICBF por el reporte de las siguientes entidades:

- Centro operativo anti-trata –COAT–
- Policías judiciales: Migración Colombia (víctimas extranjeras), DIJIN, CTI.


Cuando se requiera que la autoridad administrativa realice **allanamiento⁹ para rescatar** niños, niñas o adolescentes víctimas de trata de personas, debe valorar en contexto la situación denunciada, coordinar con la Fiscalía y la Policía judicial, para actuar en principio de colaboración armónica y garantizar la protección integral y la integridad de las víctimas, así como de la misma autoridad administrativa.

Dada la complejidad de la trata de personas, y las múltiples violaciones de derechos que pueden tener los niños, niñas y adolescentes, y con el fin de apoyar a la autoridad administrativa en la detección e identificación de la víctima de esta violencia, se adjunta al presente anexo la “*Herramienta de apoyo para la autoridad administrativa para la detección e identificación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata*” (Instrumento No. 2). Sin embargo vale la pena mencionar que existen circunstancias o poblaciones más propensos al riesgo de la trata de personas como son los migrantes irregulares, migrantes solos, los apátridas, los solicitantes de asilo o refugio, y otros miembros de grupos minoritarios que son especialmente susceptibles a la discriminación, tales como: la discriminación racial, o étnica, discriminación por identidad de género u orientación sexual, situación de pobreza, afectación por el conflicto armado interno, religión, entre otros¹⁰.

⁹ Ley 1098 de 2006 artículo 106.

¹⁰ Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y trata de personas

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 16 de 46

Coordinación de Acciones

En el caso de que la autoridad administrativa sea la primera autoridad que tenga conocimiento del caso de un niño, niña o adolescentes víctima de trata de personas, deberá diligenciar el formato de reporte de caso diseñado por Ministerio del Interior, el cual será remitido a ese Ministerio al correo electrónico: coordinacioncoat@mininterior.gov.co con copia al correo electrónico de la o el Director de Protección.

Teniendo en cuenta que al Ministerio del Interior le corresponde realizar las gestiones de coordinación que se requieran para activar a las entidades competentes frente al caso concreto, se deberá solicitar que las mismas se realicen en articulación con las autoridades administrativas competentes.

Si el niño, niña o adolescente es víctima de trata de personas en el **exterior**, el Cónsul de Colombia del país donde se encuentre la víctima deberá prestarle la asistencia inmediata que requiera, tomar las medidas temporales para garantizar la seguridad de las víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal¹¹. Diligenciará el formato de reporte de caso e iniciará las gestiones para la repatriación.

En estos casos, el COAT¹² en su calidad de coordinador dará aviso inmediato al Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del lugar de retorno de la víctima y a la Dirección de Protección del ICBF, quien remitirá a la Dirección Regional del ICBF correspondiente la solicitud para que designen la autoridad administrativa que recibirá a la víctima. Esta última deberá articular con el respectivo Consulado la repatriación y atender la llegada de la víctima para iniciar las acciones de restablecimiento de derechos. El COAT informará el terminal aéreo, el itinerario del viaje, y la hora programada, en lo posible con tres días antes de la llegada.


Registro en el Sistema de información Misional SIM

La autoridad administrativa registrará en el módulo de beneficiarios los casos de las víctimas de trata de personas, según corresponda, de la siguiente manera:

¹¹ Ley 985 de 2005, artículo 7

¹² COAT: Centro operativo anti trata, este centro depende del Ministerio del Interior.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 17 de 46

- *Trata de Personas - Explotación Sexual
- *Trata de personas – Fines de Trabajo
- *Trata de personas – Fines de servidumbre
- *Trata de personas – Mendicidad Ajena
- *Trata de personas – Matrimonio Servil
- *Trata de personas – Extracción Ilegal de Órganos
- *Trata de personas – Fines de esclavitud

Para el adecuado registro es necesario tener en cuenta las definiciones de las finalidades de explotación, contemplados en este anexo.

De igual manera, si la **víctima es indirecta**, el motivo de ingreso será: Hijos e hijas de víctimas directas de trata de personas.

La autoridad administrativa debe proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, entre otras cosas previniendo la confidencialidad de las actuaciones administrativas tal como lo dispone el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños¹³, la Ley 985 de 2005¹⁴ y el Decreto 1066 de 2015¹⁵. Lo anterior está en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 81 de la Ley 1098 de 2006 que establece que el Defensor/a de Familia y su equipo guardará la reserva de las actuaciones realizadas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad de la información el Sistema de Información Misional contemplará las restricciones pertinentes para que el Defensor/a de Familia sea el único que tenga acceso a esta información. Por su parte, las Comisarias y Comisarios de Familia deberán tomar las medidas pertinentes en sus sistemas de información que garanticen la confidencialidad, cuando lo tengan, o en los registros administrativos que utilicen.


Verificación del estado de cumplimiento de derechos

¹³ Artículo 6

¹⁴ Artículo 7

¹⁵ Artículo 2.2.2.2.3

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 18 de 46

De manera inmediata la autoridad administrativa procederá, junto con su equipo técnico interdisciplinario, a la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas. Es preciso tener en cuenta que este fenómeno delictivo en su gran mayoría tiene como expresión una criminalidad organizada, que pone en riesgo la vida e integridad de las víctimas aún cuando han sido rescatadas o logran escapar, así como sus familias. Por tal motivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Lineamiento Técnico administrativo de la ruta de actuaciones para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados y vulnerados*, es necesario tener una mayor consideración en la verificación del derecho a la integridad personal, toda vez que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y precisamente los medios utilizados por los tratantes para la captación, traslado, acogida y explotación de la víctima es la coacción, el engaño, la amenaza, la fuerza o violencia que causan graves afectaciones en la salud física y mental de la víctima.

Se espera que ese primer contacto con la víctima se realice en un lugar adecuado que garantice la intimidad y privacidad. Se recomienda generar un clima de confianza en primer lugar y en un segundo momento sí obtener información que permita determinar la inobservancia, amenaza o vulneración.

Para este abordaje se debe tener presente que son múltiples las complejidades de la trata de personas. Recuerde que hay niños, niñas y adolescentes que no se reconocen como víctimas de trata de personas, ya sea porque consideran que su situación fue consecuencia de una decisión equivocada, o porque no perciben su “situación laboral” como explotación o esclavitud, entre otras.


Recuerde que la víctimas se enfrentan a riesgo o situaciones que impiden una interlocución fluida, como por ejemplo las represalias contra la víctima o su familia, rechazo por parte de su familia o redes más cercanas, represalias por parte de autoridades (funcionarios/a corruptos), lealtad o dependencia de la red de tratantes, entre otros.

Es importante que la autoridad administrativa o su equipo interdisciplinario brinden al niño, niña y adolescente información sobre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Si el niño, niña o adolescentes es indígena o la autoridad administrativa presume que es indígena, deberá verificar la pertenencia étnica y la identidad cultural, conforme a lo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 19 de 46

establecido en el anexo 7 del lineamiento del PARD y coordinar acciones con el Ministerio del Interior.

En los casos en los que la víctima sea un niño, niña o adolescente indígena; extranjeros que no hablan español; o que tengan una discapacidad sensorial, se deberá garantizar un intérprete idóneo que apoye la entrevista con la víctima con el fin de contar garantizar su participación y la toma de decisión informada.

Es importante tener en cuenta que las víctimas de trata de personas sufren múltiples vulneraciones de derechos, especialmente del derecho a la protección en términos de salvaguardar su vida e integridad (seguridad).

De igual manera se debe tener en cuenta el entorno de las víctimas, que en ocasiones suele ser de alta marginalidad y vulnerabilidad (por factores estructurales como la discriminación racial o étnica, discriminación por identidad de género u orientación sexual, situación de pobreza o miseria, afectación por el conflicto armado interno, entre otros), así como identificar factores de riesgo tales como los episodios de violencia, especialmente de violencias de género y el consumo de sustancias psicoactivas lo que permitirá que los tratantes continúen con actividades de sometimiento e instrumentalización del niño, niña o adolescente víctimas o de su familia.


Por otra parte, en la verificación del estado de cumplimiento de los derechos, se debe tener en cuenta que si bien el niño, niña y/o adolescente no es víctima directa de la trata, pero si ha vivido en un entorno donde su madre o padre hayan sido víctimas de trata de personas, es necesario considerar las vulneraciones de sus derechos que esta violencia genera y las afectaciones que de estas se deriven, motivo por el cual se reconocen como víctimas indirectas de la trata de personas.

De acuerdo con el concepto de estado de cumplimiento de derechos se podrá determinar el trámite por seguir, es preciso recordar que la respuesta del Estado debe ser personalizada, es decir, atendiendo a las circunstancias de cada caso de manera inmediata e integral, así:

Apertura del proceso de restablecimiento de derechos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 20 de 46

Cuando la verificación de derechos evidencie la existencia de inobservancia, amenaza, o vulneración de derechos, por alguna de las finalidades de explotación de la trata de personas o de cualquier otra situación que afecte a las víctimas, la autoridad administrativa procederá a dar apertura al proceso administrativo de derechos.

Para tal fin, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el *Lineamiento Técnico administrativo de la ruta de actuaciones para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados y vulnerados* y se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones:

a) **En caso que la niña, niño o adolescente tenga riesgo para su vida e integridad personal**

La autoridad administrativa le informará al Fiscal de conocimiento¹⁶ del caso y la situación de riesgo en que se encuentra la víctima para que se solicite la incorporación al Programa de protección a víctimas y testigos para la víctima y su familia.


Las víctimas de delito de trata de personas tienen derechos a la vinculación al Programa de Protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo dispone la Ley 985 de 2005 en su artículo 8:

“VINCULACIÓN A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DE LA FISCALÍA. En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen”

En caso que el riesgo para vida e integridad para la víctima sea inminente y mientras la Fiscalía General de la Nación determina la medida de protección según la valoración del

¹⁶ Resolución 1006 de 2016, artículo 25

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 21 de 46

riesgo, se puede solicitar un traslado a otra regional, para tal fin se realizará el procedimiento establecido en la Guía de orientaciones para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo.

b) Búsqueda de redes familiares y vinculares

Para este ítem es necesario tener en cuenta que el delito de la trata de personas no siempre tiene como expresión la criminalidad organizada, puede darse de forma simple, es decir con una intervención monosubjetiva, que en ocasiones es ocasionada por un familiar.

Por otra parte, también debe considerarse el riesgo en que pueden estar las redes familiares por parte de los tratantes, cuyo fin es mandar un mensaje para la víctima para coaccionar la información que pueda suministrar.

En todo caso cuando se vinculen familiares al proceso es necesario darles información, evidenciar el riesgo que tiene una víctima de trata, solicitarles la guarda de confidencialidad y prepararlos para brindar apoyo y soporte a la víctima.

c) Deber de denuncia


Teniendo en cuenta que el Código Penal en su artículo 188A establece del delito de la Trata de personas y que todas las autoridades tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar este delito, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, la autoridad administrativa deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

En consideración a las dinámicas en que se puede presentar la trata de personas, se debe tener presente que las víctimas son trasladadas de un Estado a otro, y de igual forma pueden hacer tránsito en un país mientras llegan al lugar de destino. Así las cosas podemos encontrar niños, niñas o adolescentes extranjeros víctimas de trata que están siendo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 22 de 46

explotados en Colombia, o quienes son víctimas y solo están de tránsito en nuestro país, o aquellos niños, niños adolescentes extranjeros que migran solos y están en riesgo de ser explotados. Por tal motivo es necesario tener en cuenta el marco legal para los niños, niñas y adolescentes extranjeros víctimas de la trata:

Convención de los Derechos del Niño: el artículo 2 establece que “*los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, **el origen nacional**, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (subrayado fuera de texto)*”.

Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia” en su artículo 4 dispone que las provisiones de la mencionada ley aplican a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o **extranjeros** que se encuentren en el territorio nacional.

En consideración a lo anterior, si la víctima de trata de persona es extranjera, se le debe informar sobre sus derechos, entre estos, la posibilidad de solicitar refugio. A continuación se indica el proceso para garantizar este derecho.


Marco normativo para garantizar el derecho al refugio

Según el artículo 1 de la Convención de Refugiado de 1951, el refugio es un tipo de protección internacional que se otorga a toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. De conformidad con esta definición se pueden desarrollar los siguientes elementos constitutivos que se deben estar presentes para que una persona pueda ser considerada como refugiado:

- i. *Estar fuera del país de origen*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 23 de 46

El primer requisito que debe evaluarse para determinar si existen motivos que ameriten la solicitud de refugio es que la persona solicitante se encuentre por fuera de su país de nacionalidad o, en caso de las personas apátridas, del país de residencia habitual. Por consiguiente, una persona de nacionalidad colombiana no puede pedir refugio ante el gobierno colombiano, solo podrá realizarlo cuando se encuentre en otro país.

ii. Persecución

Si bien no existe una definición exacta de persecución, en la costumbre internacional se ha reconocido que la persecución implica el acoso persistente que sufre un individuo en razón a su etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular o por su opinión política.¹⁷ Este tipo de acoso que sufre el individuo debe afectar su dignidad humana¹⁸. Y debe existir una falencia permanente o sistemática del país de origen en proteger al individuo de este acoso¹⁹. Es importante aclarar que no existe una lista taxativa de acciones que consideran como persecución, por lo tanto, se deberá evaluar caso por caso.

iii. Fundados temores

Si bien es cierto que el temor es una emoción subjetiva, en el contexto de determinar el estatus de refugiado, el “temor” al que hace referencia debe basarse en un sustento objetivo.²⁰ En conclusión el término “fundados temores” contiene un elemento subjetivo representado por el estado mental de quien está realizando la aplicación, el cual debe ser valorado en principio a través de sus declaraciones y contiene un elemento objetivo que debe ser valorado de conformidad con la situación del país de origen de la persona que está realizando la solicitud.²¹

¹⁷ Yasin Sepet, Erdem Bulbul v. Secretary of State for the Home Department, 2001 United Kingdom Court of Appeal, ¶15; Refugee Appeal No. 71427/99, 2000 New Zealand Refugee Status Appeals Authority, ¶151; Korablina v. Immigration and Naturalization Services, 1998 United States Court of Appeals for the 9th Circuit, ¶63; Chan Yee Kin v Minister for Immigration, 1989 Australia High Court, ¶8

¹⁸ J. C. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Butterworths, Toronto, 1991), p. 103.


¹⁹ Canada (Attorney-General) v. Ward, Supreme Court, Canada, [1993] 2 SCR 689, 733;

²⁰ Interpreting Article 1 of the 1951 Convention relating to the Status of Refugees, UNHCR, April 2001, paragraph 11.

²¹ Ibid.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 24 de 46

iv. La persecución debe realizarse en razón a un motivo específico

La solicitud de refugio bajo la Convención de 1951 requiere que la persecución se asocie a un motivo específico como: religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o político. Si bien motivos como el género, la discapacidad o la orientación sexual no se encontraron consignados de manera explícita en la Convención, desarrollos posteriores en el derecho internacional han incluido estos motivos de persecución²².

a) Definición de Refugiado según la Declaración de Cartagena de 1984

Según la Declaración de Cartagena de 1984, un refugiado es quién se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público²³.

i. Amenaza a la vida, seguridad o libertad

Es importante destacar que el elemento de “amenaza” contempla la posibilidad de que exista un daño contra un individuo o grupo de individuos; mas no implica que el daño se materialice efectivamente. Frente al término “vida, seguridad o libertad” tampoco se puede interpretar de una manera que restrinja de manera innecesaria el ámbito de protección que se otorga a las personas que huyen de situaciones de violencia, como por ejemplo requiriendo una valoración individualizada del riesgo, como se hace en la Convención de 1951. De hecho, la proximidad temporal, espacial, geográfica, o la inminencia de la amenaza son suficientes para justificar la necesidad de protección internacional, bajo la Declaración de Cartagena.


En la gran mayoría de los casos, el evento situacional es suficiente para establecer el vínculo de la amenaza. Es importante aclarar que el elemento de “amenaza” es diferente al concepto de “fundados temores” utilizado en la Convención de 1951, ya que tiene un estándar probatorio más bajo. El enfoque de la Declaración de Cartagena sobre refugiado,

²² UNHCR, Guidelines on International Protection No. 1: Gender-Related Persecution within the Context of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or its 1967 Protocol relating to the Status of Refugees (2002), HCR/GIP/02/01

²³ GA Res.4132 (1984), Cartagena Declaration on Refugees

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 25 de 46

no es sobre las circunstancias personales del individuo que huye del peligro, sino en cambio se enfoca en las circunstancias del país de origen. Por lo cual, las circunstancias personales del individuo no jugarán un rol determinante en el proceso.

ii. *Eventos situacionales*

- **Violencia generalizada**

Si bien no existe un concepto único sobre que significa violencia generalizada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁴, ha reconocido que los factores determinantes para concluir que existe violencia generalizada son: a) el número de incidentes violentos y sus víctimas, b) la prevalencia de la violencia genera gran sufrimiento sobre la población, c) la violencia se manifiesta en prácticas atroces como masacres, tortura, mutilaciones, trato cruel inhumano y degradante, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, graves violaciones al derecho internacional humanitario, d) la perpetuación de actos de violencia con objetivo de causar terror, creando una situación tal donde los individuos no tienen otra opción diferente a huir de la zona afectada, e) violencia que pueda emanar de actores estatales y no estatales, y cuando emana del primero o de otros por la instigación o aquiescencia de las autoridades estatales, los autores disfrutan de impunidad, f) donde la violencia emana de actores no estatales y las autoridades son incapaces de controlarlos de manera efectiva, g) el nivel y extensión de la violencia es de tal magnitud que el funcionamiento de la sociedad es seriamente puesto en riesgo.

- **Violación masiva de derechos humanos**


El término “masiva” se ha interpretado en relación a la escala de la magnitud de las violaciones reportadas; por ejemplo, en contextos donde el número preciso de víctimas es difícil de identificar debido a la extensión de violaciones de derechos humanos cometidos contra ciertos grupos de personas o comunidades.²⁵ Adicionalmente, otro factor que se

²⁴ IACHR, “Report on the Situation of Human Rights in Jamaica”, Chapter II Citizen, Security and Human Rights and Chapter Chapter III Administration of Justice, OAS/Ser.L/V/II.144 Doc. 12 10 August 2012, pp.5 and 27; IACHR, “Report on the Situation of Human Rights in the Republic of Guatemala”, Introduction, Conclusions and Recommendations, OAS/Ser.L/V/II.53 doc. 21rev.2. 13 October 1981; and IACHR, “Report on the Situation of Human Rights in the Republic of Guatemala”, Conclusions and Recommendations, OAS/Ser.L/V/II.61 Doc. 47 rev.1. October 5, 1983.

²⁵ American Convention on Human Rights, 18 July 1978, 1144 U.N.T.S. 123, Article 35

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 26 de 46

debe tener en cuenta para determinar si se cumple con este criterio, es analizar si los efectos de las violaciones de derechos humanos van más allá de las víctimas directas, afectando a otros segmentos de la población o a la sociedad general.²⁶

- **Otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público**

La noción de “orden público”, a pesar de no tener una definición universalmente aceptada, puede ser interpretada en el contexto de la Declaración de Cartagena como la paz y seguridad/estabilidad de una sociedad y del normal funcionamiento de las instituciones del Estado. Esto puede ocurrir en tiempos de paz y/o conflicto. En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido definida por referencia en parte al uso de los Estados del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en casos donde se declara el Estado de Emergencia. Sin embargo, la declaración de un estado de emergencia no puede ser considerado como un requisito para la existencia de una circunstancia que perturba el orden público, pero puede ser evidencia de dicha situación.

b) Principio de no retorno (no devolución)

El principio de no retorno está consagrado en la Convención de Refugiados de 1951 y establece que un refugiado no podrá ser expulsado, devuelto o extraditado a su país de origen, si la situación que generó su salida originalmente no ha cambiado. De igual forma se ha reconocido que este principio es aplicable para las personas que están en riesgo de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual²⁷. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que el principio de no retorno o no devolución constituye la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de asilo²⁸. Por lo tanto, frente a las situaciones ya


²⁶ Expert roundtable Interpretation of the extended refugee definition contained in the 1984 Cartagena Declaration on Refugees Montevideo, Uruguay 15 and 16 October 2013

²⁷ Khan v. Canada, Communication, UN Doc. CCPR/C/87/D/1302/2004, ¶12.2; Mutombo v. Switzerland, Commentary, UN Doc. CAT/C/12/D/13/1993, ¶9.3; Cruz Varas v. Sweden, Judgment, 1991 ECHR ¶69; Soering v. United Kingdom, Judgment, 1989 ECHR ¶88.

²⁸ CIDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 27 de 46

expuestas no procede la repatriación de niños, niñas y adolescentes a sus países de origen, pues se estaría incurriendo en una violación al principio de no retorno.

c) Conclusiones

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el Decreto 4503 de 2009 incorporado por el Decreto 1067 de 2015, reconoce los criterios legales anteriores como aplicables para las solicitudes de refugio ante el gobierno colombiano. Por consiguiente, las autoridades administrativas deberán prestar atención ante las situaciones descritas previamente para brindarle la información adecuada a los niños, niñas y adolescentes extranjeros frente a los derechos que tienen al estar en Colombia y a las posibilidades de acceder a esta protección.

1. Marco Legal que sustenta la participación del ICBF y las Comisarías de Familia en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.


El Decreto 1067 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*”, específicamente las concernientes a la Sección 6 donde estableció el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado en Colombia, el cual está en cabeza de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 2.2.3.1.6.5 estableció lo siguiente:

“En casos de niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, se pondrá en conocimiento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual podrá designar un funcionario que velará por la protección de los derechos del niño, niña o adolescente durante todas las etapas del procedimiento, conforme a las disposiciones vigentes, en especial a las contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

*En los casos de niños, niñas o adolescentes acompañados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, estos actuarán como representantes en las gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. **En los demás casos, el ICBF representará a los niños, niñas o adolescentes durante todo el trámite** (Subrayado y en negrilla fuera del texto).*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 28 de 46

Durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado se velará por la protección del interés superior del niño, niña o adolescente.”

De esta manera, es posible determinar que en este escenario la Ley expresamente consagró la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los eventos en que el niño, niña o adolescente no se encuentre acompañado de quien ejerce su representación legal, es decir sus padres. Lo anterior, adquiere sustento en virtud del numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, el cual establece las funciones de la autoridad administrativa así:


“12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.”

De modo que, en cualquier diligencia de naturaleza judicial o administrativa, como lo es el acompañamiento en el trámite de solicitud de condición de refugiado que se adelanta ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde los menores de edad no cuenten con representante legal, se encuentre ausente, incapacitado o sea quien genera la afectación, corresponderá al Defensor de Familia intervenir como representante y autoridad encargada de garantizar la integridad de sus derechos. Por otra parte, es importante resaltar que el artículo 98 de la Ley 1098 del 2006 establece la competencia subsidiaria de las Comisarías de Familias, estableciendo que en los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este funcionario serán cumplidas por el comisario de familia. Por lo tanto, las comisarías de familia también se encuentran vinculadas al proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con el Decreto 1067 de 2015, en concordancia con la Ley 1098 del 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la participación de la Defensoría de Familia o de la Comisaría de Familia en casos de solicitud de refugio, tiene dos dimensiones. (i) En primer lugar, le corresponde verificar los derechos del niño, niña o adolescente y determinar, si lo encuentra conveniente, una medida para el restablecimiento de derechos. (ii) En segundo lugar, debe actuar como representante del niño, niña o adolescente que cuente con los requisitos para adelantar el trámite de refugio, adelantando activamente las gestiones que se requieran en el trámite y velar por los intereses del niño, niña o adolescente evitando que se vean afectados.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 29 de 46

Es importante aclarar que la representación de la autoridad administrativa en el proceso de solicitud de refugio, es independiente al proceso de restablecimiento de derechos. Al respecto es importante establecer que el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (subrayado fuera de texto)”. En consonancia con este mandato internacional de rango constitucional, el artículo 4 de la Ley 1098 de 2016 establece que las provisiones del código aplican a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

De conformidad con lo anterior es fundamental que las autoridades administrativas no pierdan de vista este marco legal que debe orientar todas sus actuaciones cuando el niño, niña y adolescente sea de origen extranjero. Cualquier duda jurídica que pueda surgir frente al proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes procedentes de otros países o territorios extranjeros, se deben resolver aplicando los mismos principios aplicables para los casos de los niños, niñas y adolescentes colombianos. Por consiguiente, el principio del interés superior del niño también aplica en los casos de atención a niños, niñas y adolescentes extranjeros y por ende no existe excusa alguna para que no sean atendidos bajo la oferta institucional. Es decir que ante un caso de solicitud de refugio la Defensoría de Familia o la Comisaría de Familia debe cumplir con dos deberes: a) Restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y b) Representar y acompañar la solicitud de refugio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.


2. Procedimiento para la solicitud de Refugio de niños, niñas y adolescentes migrantes

El procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado se rige por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015. Existen dos escenarios por los cuales se puede activar la ruta para solicitar el refugio de un niño, niña y adolescente migrante:

a) Remisión del caso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 30 de 46

El Ministerio de Relaciones Exteriores²⁹ remitirá al ICBF los casos en que la solicitud de refugio involucre la presencia de niños, niñas y adolescentes extranjeros que no se encuentran acompañados por sus representantes legales o cuyas circunstancias particulares requieran.

Cuando la Dirección de Protección tenga conocimiento de un caso de solicitud de refugio, remitirá a la Dirección Regional que corresponda para que se asigne el caso a la autoridad administrativa competente.

Si el caso es remitido de manera directa a la Dirección Regional, además de direccionar a la autoridad administrativa competente, se deberá informar a la Coordinación de Autoridades Administrativas (coordinacionautorida@icbf.gov.co) de la Dirección de Protección para realizar el respectivo seguimiento.

b) Cuando la autoridad administrativa es la primera en tener conocimiento sobre el caso


Las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias pueden conocer de casos de niños, niñas y adolescentes migrantes cuyos derechos se vean vulnerados, amenazados o inobservados. Ante estas situaciones las autoridades administrativas deben estar alertas a la información reportada por los niños, niñas y adolescentes para determinar si se encuentran ante un caso de refugio. Es decir, si un niño, niña o adolescente extranjero manifiesta que se encuentra en territorio colombiano por ser víctima de persecución o porque su vida se ha visto amenazada por alguna de las circunstancias planteadas por la Declaración de Cartagena de 1984, la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario deberá informar al menor de edad sobre la posibilidad de pedir refugio en Colombia, utilizando un lenguaje apropiado acorde a su ciclo de vida, historia, costumbres y contexto cultural.

La autoridad administrativa podrá iniciar el trámite de solicitud de refugio cuando el niño, niña o adolescente así lo manifieste, o de oficio cuando las circunstancias del caso en particular lo ameriten.

²⁹ Grupo Interno de trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 31 de 46

Asimismo, deberá remitir una comunicación oficial a la Coordinación de Autoridades Administrativas (coordinacionautorida@icbf.gov.co) de la Dirección de Protección, para que se realice el seguimiento al caso.


c) La solicitud de refugio

La solicitud de refugio debe ser presentada por parte de la autoridad administrativa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Oficina de Correspondencia, ubicada en la Carrera 5 No. 9-03 (Horario de Atención: 8:00 a.m. - 12:30 p.m. y 2:00 p.m. - 4:30 p.m). Según el Decreto 1067 de 2015, la misma debe contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.
2. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. (del solicitante y sus beneficiarios).
3. Fecha y forma de ingreso al país.
4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.
5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.
6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.
7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul (del solicitante y sus beneficiarios).
8. Firma del interesado, cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.
9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 32 de 46

En caso de ser requerida información adicional, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará al interesado la información pertinente.

d) Consideraciones especiales a tener en cuenta en los casos de Refugio

El trámite para solicitud de refugio es un procedimiento que atiende diversas complejidades que obligan a las autoridades intervinientes a evaluar cada caso de manera independiente y teniendo en cuenta las particularidades que enfrenta cada niño, niña y adolescente migrante, de conformidad con su país de origen y experiencia de vida, por lo anterior es importante tener las siguientes consideraciones:

i. Interés Superior del Niño:

En cada situación particular, se debe evaluar aquello que sea más favorable para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, de conformidad con lo establecido en artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Constitución y el artículo 39 del Código de Infancia y adolescencia. Por lo tanto, se debe garantizar que el niño, niña o adolescente pueda comunicarse en su primera lengua durante el proceso. De igual forma se deben realizar todos los ajustes razonables requeridos para facilitar su comunicación.

ii. Confidencialidad:


En todo momento debe vigilarse la seguridad de los niños niñas y adolescentes, la cual depende de la discreción y confidencialidad con que se maneje cada caso. Teniendo en cuenta que las circunstancias por las que se solicita refugio involucran la persecución directa o indirecta por parte de fuerzas estatales u otros actores, se sugiere evitar comunicaciones con el país de origen de los niños, niñas y adolescentes solicitantes, que los pongan en riesgo.

iii. No re victimización

En todo momento se debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes no sean sometidos a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 33 de 46

iv. Celeridad

Todos los procesos administrativos que involucren la solicitud de refugio de niños, niñas y adolescentes, deberán realizarse sin demoras injustificadas y deberán ser priorizados por las autoridades competentes.

v. No discriminación

La solicitud de refugio por parte de niños, niñas y adolescentes debe realizarse sin discriminación alguna y debe contemplar las particularidades y necesidades especiales en razón al género, discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, orientación sexual, o cualquier otro motivo.

Cuando dichas particularidades se interrelacionen, las autoridades deben garantizar un enfoque interseccional que respete la experiencia de vida de cada niño, niña y adolescente reivindicando así contextos y realidades diversas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Marco normativo para garantizar la atención en salud


Teniendo en cuenta que la trata de personas conlleva a graves afectaciones en la salud de las víctimas de trata de personas, es necesario tener presente los desarrollos normativos que permitan garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas o adolescentes víctimas.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En consonancia con lo anterior, el artículo 27 de la ley 1098 de 2006 establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral:

“La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 34 de 46

en salud. En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación”.

De conformidad con lo anterior, la Ley 1751 del 2015 en su artículo 6(f) establece como uno de los principios del derecho a la salud la prevalencia de derechos, en los siguientes términos:

“El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;”


De igual forma, el artículo 10 de la Ley 1751 del 2015 reconoce que todas las personas recibirán la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible **documento o cancelación de pago previo alguno**. Este mismo artículo establece que las personas tienen derecho a que no se trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio. Finalmente, el artículo 11 afirma que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección.

Por lo tanto, frente al derecho a la salud, las IPS están obligadas a atender a los niños, niñas y adolescentes que así lo requieran independientemente de su nacionalidad. Las autoridades administrativas deberán estar alertas frente al cumplimiento de este derecho a través de todos los mecanismos legales existentes.

En consideración a lo anterior, los niños, niñas o adolescentes extranjeros víctimas de la trata de personas, tendrán los mismos derechos y mecanismo de protección y restablecimiento de derechos que los niños, niñas y adolescentes Colombianos. En caso en que se encuentre desprotección o desmedro de sus derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-416/14³⁰ se debe acudir a la acción de tutela.

³⁰ Corte Constitucional Sentencia C-416/14 Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa, página 43, 42

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 35 de 46

GESTIONES ADELANTADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Restablecimiento del derecho a la salud

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, de conformidad con la normatividad vigente, son sujetos de especial protección³¹ y tienen derecho a la prestación de los servicios de salud de manera prevalente³², para tal fin debe ser remitida a la institución prestadora de salud, indicada por el Comité de lucha contra la trata de personas, en donde se le brindará la atención de urgencia y las valoraciones que se requieran. Posteriormente y si es necesario, es remitida a los centros especializados o, en su defecto, al centro hospitalario de mayor nivel de complejidad. De igual forma el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el tratamiento tanto para la salud física como mental.


Gestión de la Autoridad Administrativa para garantizar el derecho a la salud

- Acciones preparatorias. En el marco del Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas la dirección territorial de salud determinará la institución prestadora de salud que atenderá a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.
- Una vez el niño, niña o adolescente víctima de trata de personas se encuentre a disposición de la autoridad administrativa se deberá remitir de manera inmediata a la institución prestadora de salud para la atención de urgencia y la realización de la valoración de su estado físico y mental, en caso que la víctima refiera haber sido víctima de violencia sexual (explotación sexual) se debe solicitar aplicar el Protocolo de atención integral para víctimas de violencia sexual.
- Si la niña o adolescente se encuentra embarazada o se presume su embarazo fruto de la explotación sexual, se le deberá informar el derecho que tiene a solicitar la interrupción voluntaria del embarazo, por estar amparada en las causales despenalizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 355 de 2016, así

³¹ Ley 1751 de 2016, artículo 11

³² Ley 1751 de 2016, artículo 6, numeral f

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 36 de 46

como los demás derechos sexuales y reproductivos (disfrute pleno de la sexualidad, ausencia de violencia, coacción o abuso, acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva, autodeterminación reproductiva, etc) y se acompañará la decisión que ésta determine. En cualquiera de los dos casos (interrumpir o continuar con su embarazo) se deberá remitir al sector salud de manera inmediata, ya sea: i) para que reciba la orientación y asesoría para la interrupción voluntaria del embarazo, la firma del consentimiento informado y la realización del procedimiento o ii) iniciar los controles prenatales, en caso que decida continuar con el embarazo. Para mayor comprensión sobre la interrupción voluntaria del embarazo se puede consultar la línea jurídica frente a los casos relacionados con la Interrupción Voluntaria del Embarazo expedida por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos el 24 de Abril 2017.


- Para la realización de la atención psicosocial en el marco del sistema general de seguridad social en salud la autoridad administrativa deberá solicitarla a la Dirección territorial de Salud y se realizará el seguimiento correspondiente para garantizar esta atención.
- En caso de que el niño, niña o adolescente no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud se solicitará a la Dirección territorial de Salud su afiliación. Si la víctima cuenta con red familiar se le debe indicar a la autoridad sanitaria. En caso de que no cuente con red familiar se reportará a la Dirección territorial de salud mediante listado censal.
- La autoridad administrativa con su equipo interdisciplinario realizará el seguimiento a la prestación del servicio de salud que se le esté brindado al niño, niña o adolescente sea acorde al tratamiento y en términos de calidad y oportunidad. De lo contrario deberá realizar las gestiones pertinentes para exigir al Sistema General de seguridad social en salud el restablecimiento del derecho a la salud en los términos dispuestos en la normatividad.
- Cuando se trate de finalidades relacionadas con la explotación sexual, la autoridad administrativa verificará que el sector salud haya prestado el servicio de conformidad con lo establecido en la Resolución 459 de 2012.

Acceso a la justicia, para el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas

Teniendo en cuenta que la trata de personas está tipificada en el Código penal en el artículo 188 A, la autoridad administrativa, en caso de ser el primer respondedor, debe instaurar la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 37 de 46

correspondiente **denuncia** ante las instancias competentes, quienes serán los encargados de adelantar las indagaciones e investigaciones judiciales a que haya lugar. Cuando el caso sea remitido por otra entidad estatal se debe verificar que ésta haya puesto en conocimiento los hechos ante las autoridades judiciales. Si no hay denuncia la autoridad administrativa la debe realizar, y nunca se debe imponer esta carga a la víctima o familiares.

Si en la verificación de derechos que se le realice al niño, niña o adolescente se encuentra que la vida de la víctima está en riesgo o tiene amenazas por parte de los tratantes se debe solicitar protección al programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación que le garantice condiciones de seguridad que se requieren.


Se debe garantizar al niño, niña o adolescente acompañamiento jurídico, asesoría técnico legal y la representación judicial.

Gestión de la Autoridad Administrativa para garantizar el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas

La autoridad administrativa interpone la denuncia penal ante las autoridades competentes (Fiscalía General de la Nación, Policía judicial) en un término no superior a 24 horas.

- Realizada la verificación de derechos y si se evidencia la amenaza o riesgo para la vida e integridad personal del niño, niña o adolescente víctimas de trata de personas requiere protección por parte de la Fiscalía General de la Nación. Para garantizar la protección en términos de seguridad la autoridad administrativa elevará petición al Fiscal de conocimiento para que realice solicitud de incorporación al Programa de protección y asistencia. Si la víctima se encuentra en un riesgo grave e inminente, se le informa en la petición al Fiscal de conocimiento para que se le dé protección inmediata. En caso de explotación con fines sexuales se podrá solicitar la protección antes de interponer la denuncia sexual, el programa de protección y asistencia deberá brindar una medida de protección idónea que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.
- Para garantizar el asesoramiento jurídico y su debida representación la autoridad administrativa deberá: i) En caso que la víctima tenga representante legal, se solicitará a la Defensoría del Pueblo se asigne un defensor público, se enviará escrito dirigido a: **XXXX**; ii) Cuando la víctima carezca de representante legal, o esté

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 38 de 46

ausente o incapacitado, la autoridad administrativa representará a los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal.

- En relación con la entrevista forense que se realizará al niño, niña y adolescente víctima de trata con fines de explotación sexual, es necesario tener en cuenta que debe ser realizada por profesionales especializados del CTI o autoridades con funciones de policía judicial (Policía judicial de infancia y familia, SIJIN, DIJIN o Comisario de Familia), el Defensor/a de Familia deberá revisar el cuestionario y acompañar la entrevista para garantizar los derechos de la víctima.
- En relación con la práctica de testimonios de los niños, niñas y adolescentes víctimas de las finalidades de trata de personas diferentes a la explotación sexual, ordenada por el Fiscal, la deberá realizar el Defensor/a de Familia con base en el cuestionario previamente enviado por el Fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la ley 1098 de 2006.
- La autoridad administrativa deberá solicitar a la Fiscalía General de la Nación los datos del Fiscal de conocimiento a quien le correspondió adelantar la investigación, con el fin de coordinar las acciones de restablecimiento, particularmente conocer la etapa del proceso penal y los avances en los que se encuentra el proceso, así como la situación del tratante o tratantes, para verificar que las medidas de restablecimiento de la niña, niño o adolescente sean las pertinentes.
- La autoridad administrativa deberá gestionar con el Fiscal de conocimiento y la Policía judicial el derecho del niño, niña o adolescentes víctima de trata de personas a recibir información en los términos dispuestos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Penal.

Restablecimiento del derecho a la educación


Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas tienen derecho a la vinculación al sistema educativo, así como su reincorporación o permanencia en el mismo, y deben contar con un modelo educativo que se adapte a las circunstancias particulares.

Gestión de la Autoridad Administrativa para restablecer el derecho a la educación

- La autoridad administrativa deberá solicitar al sistema educativo el acceso para la víctima al sistema educativo especial, requiriendo un modelo educativo que le permita a la víctima adaptarse y continuar con su proceso educativo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 39 de 46

- Si la niña o adolescente se encuentra en estado de embarazo, la autoridad administrativa deberá solicitar a la institución educativa establecer estrategias para que la adolescente pueda continuar con sus estudios.
- La autoridad administrativa debe solicitar que las niñas y adolescentes tengan acceso a actividades extracurriculares o actividades del uso del tiempo libre.
- La autoridad administrativa junto con su equipo interdisciplinario deberá realizar seguimiento a la permanencia de la víctima en el sistema educativo. De lo contrario deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Sistema Educativo para restablecer y garantizar el derecho a la educación de la víctima de trata de personas.
- La autoridad administrativa solicitará a las gobernaciones y/o alcaldía, con copia a los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas el acceso para el niño, niña y adolescente víctimas de trata de personas al programa la formación para el trabajo y el desarrollo humano, realizado por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y el Ministerio del trabajo.

Inclusión social en la oferta de servicios a que tienen derecho las víctimas de trata de personas

Teniendo en cuenta que la Ley 985 de 2005 establece programas de asistencia inmediata y mediata, estas últimas dirigidas “a dotar a las víctimas de las herramientas necesarias para que ellas mismas puedan rehacer sus vidas, ofreciéndoles programas de capacitación, empleo...”³³ se deberán realizar acciones para garantizar la orientación ocupacional y promover la integración e inserción laboral de las víctimas a proyectos productivos.

Gestión de la Autoridad Administrativa para la inclusión social

- La autoridad administrativa solicitará a las gobernaciones y/o alcaldía, con copia a los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas la vinculación del niño, niña o adolescente a los proyectos productivos.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-470 de 2016.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

**ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE
RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE
TRATA DE PERSONAS**


Versión 0

Página 40 de
46

BORRADOR

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 41 de 46

INSTRUMENTO NO. 1 ORIENTACIONES PARA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

El alcance de estas orientaciones es brindar a la autoridad administrativa algunas señales que sugieren que un niño, niña o adolescentes es víctima de la trata de personas, pues se debe reconocer que la detección e identificación de las víctimas es compleja debido a las múltiples formas de explotación a que pueden ser sometidas, de igual manera se debe considerar en que muchos casos las víctimas no se consideran como tales.

Para iniciar encontrará algunos aspectos que debe tener en cuenta para valorar la situación en contexto, posteriormente tendrá una serie de preguntas que pretenden servir como ejemplo para alertar a la autoridad de una posible víctima de trata de personas:


Edad: la trata de personas puede afectar a niños, niñas y adolescentes de cualquier edad, sin embargo ciertas finalidades de explotación son más frecuentes en ciertos rangos etarios:

- a. La explotación sexual, el matrimonio servil y los trabajos forzados generalmente se centran en víctimas mayores de 12 años.
- b. La mendicidad ajena suele tener como víctimas a niños, niñas y adolescentes de cualquier edad e incluso se utilizan a niños y niñas que están por debajo de los 12 años o con algún tipo de discapacidad.

Género: este aspecto es de relevancia, ya que los tratantes no abordan a mujeres (niñas) y hombres (niños) de la misma manera, su captación es diferente, así como su explotación. Acá se presentan algunas situaciones que a manera de ejemplo pueden orientar: como ya hemos mencionado la trata para explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas, ya que la prostitución heterosexual sigue siendo la más lucrativa; adolescentes con orientaciones sexuales diversas o identidades de género no normativas también suelen ser frecuentemente explotados en esta finalidad. En los casos de explotación laboral, la importancia del género dependerá del contexto entre los trabajos que tienen mayores exigencias físicas (minas, construcción, pesca) que afectan principalmente a los niños y adolescentes hombres y aquellos como trabajo agrícola, maquila, servicio doméstico, matrimonios serviles, entre otros, en los que las víctimas generalmente son niñas y adolescentes mujeres.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 42 de 46

Nacionalidad/contexto: la oferta de víctimas sujetas a la explotación por lo general combina factores como pobreza, discriminación, falta de oportunidades y desigualdad de género. El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias y el modo en que opera la trata en los distintos contextos resultan de gran utilidad.

Documentación: la posesión o ausencia de documentos de identidad, de viaje o de trabajo también dependerá del contexto y las circunstancias en los que se haya dado la trata. En los casos de trata interna (al interior de un país), la posesión de documentos puede no tener el mismo significado que en aquellos de trata transnacional (a través de fronteras internacionales), pero se debe tenerse en cuenta que comúnmente la retención de documentos es utilizada por los tratantes como mecanismo de control, presión y extorsión, así como la falsificación de los documentos es muy usada para el cruce de la frontera transnacional.

Consentimiento: el consentimiento dado por el niño, niña y adolescente no es relevante. El mismo tipo penal (artículo 188 A C.P) establece “El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”. En este aspecto cobra especial relevancia las relaciones de poder, ya que la trata se basa en el abuso del poder que se manifiesta de diversas formas: la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, o de una situación de vulnerabilidad, por lo anterior y en consideración a ser sujetos de especial protección, ningún niño, niña o adolescentes puede consentir su propia explotación.


Seguridad: los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas suelen tener situaciones de riesgo para su integridad física, estar siendo perseguidos, amenazados de manera directa o estar enfrentando miedo de que algo malo les suceda a sus familiares, dado que este es uno de los mecanismos de control que emplean los tratantes.

1. ACCIÓN: CAPTACIÓN

1.1. ENGAÑO

1.1.1. ¿El niño, niña o adolescente es contactado para una oportunidad laboral o mejora de ingresos? El contacto lo realizan medios impresos, Internet, redes sociales, y lo pueden realizar personas conocidas, amigas o desconocidas que prometen empleos

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 43 de 46

legales, tales como modelos, niñeras, empleadas domésticas, apoyo a la construcción, o la industria agrícola, textil, pesca, e ilegales (raspachines etc).

1.1.2. ¿El niño, niña o adolescentes es contactado para ser beneficiario de una oportunidad de estudio ya sea en el exterior o en otras ciudades en Colombia?

1.1.3. ¿El niño, niña o adolescente es manipulado sentimentalmente a través de promesas de noviazgo o matrimonio?

1.1.4. ¿El niño, niña o adolescentes es contactado para un ofrecimiento de premios o becas que incluyen la visita a otros países como parte de una gira turística, cultural o deportiva?

1.1.5. ¿Al niño, niña o adolescentes le realizan el ofrecimiento de Viajes, campamentos o retiros ya sea con fines religiosos, musicales o deportivos?

1.2. VIOLENCIA

1.2.1. ¿El niño, niña o adolescentes es raptado, secuestrado o fue sustraído en el lugar de residencia, institución educativa o de trabajo, o en la vía pública?

1.3. ABUSO DE PODER Y/O UNA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

1.3.1. ¿Los padres, o los cuidadores o su pareja entregaron al niño o niña para diferentes fines a los tratantes, ya sea de manera onerosa o gratuita?

1.3.2. ¿Los padres o cuidadores obligan al niño, niña o adolescente a contraer matrimonio en contraprestación por una suma de dinero o el pago de una deuda?

2. ACCIÓN: TRASLADO

2.1.1. ¿La niña, niño o adolescente fue movilizado (transporte aéreo, marítimo o terrestre)?

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Versión 0

Página 44 de
46

2.1.2. ¿La forma de vestir de la niña, niño o adolescentes no corresponde a la edad, al tamaño o talla, al clima, entre otras?

2.1.3 ¿Los niños, niñas y adolescentes presentan signos de violencia (física o mental)?

2.1.4 ¿El niño, niña o adolescentes presenta señales de adicción al uso de sustancias psicoactivas?

2.1.5. ¿El niño, niña y adolescente no habla el idioma español?

2.1.6. ¿El niño, niña o adolescente no cuenta con un pasaporte o documento de identidad válido?

3. ACCIÓN: EXPLOTACIÓN

3.1.1. Si la niña, niño o adolescente se encuentra desempeñando alguna labor o trabajo forzado* ¿Tiene libertad para dejar el lugar donde desempeña la labor o trabajo?

3.1.2. ¿Puede la niña, niño y adolescente desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?


3.1.3. ¿El niño, niña o adolescente presenta heridas como cicatrices, problemas crónicos de espalda, pérdida de audición, visuales, dificultades respiratorias u otras señales de violencia física o de secuelas de trabajos pesados o peligrosos?

3.1.4. ¿Los niños, niñas y adolescente están realizando actividades laborales no previstas en la Ley y sin los requisitos establecidos en la misma, o que estando previstas las desarrollan en condiciones de riesgo?

3.1.6. ¿Las condiciones de empleo o labor que están realizando los niños, niñas y adolescente vulneran los derechos establecidos en la Ley?

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 45 de 46

3.1.7 El niño, niña o adolescente ¿teme por su vida o integridad física? ¿Manifiesta que ha recibido amenazas, que está siendo perseguido?, ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a un miembro de su familia?

3.1.8 ¿El niño, niña o adolescente tiene limitado o nulo contacto con su familia o redes de apoyo?

3.1.9. ¿El niño, niña o adolescentes es obligado a realizar un trabajo peligroso sin la protección adecuada?

3.2.0 ¿Se exige al niño, niña o adolescente que realice actividades ilícitas o humillantes?

3.2.1. ¿Se les niega a los niño, niña o adolescentes tiempo para su descanso?

3.2.2. ¿El niño, niña o adolescente es trasladado de un sitio a otro sin su consentimiento?


3.2.3. ¿Se le exige al niño, niña o adolescente mentir si es abordado por alguna autoridad estatal?

3.2.4. ¿Se encuentra en un sitio con poca luz, ventilación insalubre, ausencia de instalaciones sanitarias?

3.2.5. ¿No tiene acceso a servicios médicos, o no la dejan acudir solo/a?

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN		
	ANEXO DEL LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	Versión 0	Página 46 de 46

3.2.6. ¿Tiene que laborar más tiempo del establecido en la jornada laboral, o el horario no está bien definido o no lo está en absoluto?

BORRADOR

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.